

Los consejos de protección escolar en Murcia durante la II República (1931-1939) (*)

POR

Fulgencio SÁNCHEZ MORALES

Con la proclamación de la II República se pusieron en marcha una serie de proyectos reformistas que abarcaban, entre otros ámbitos, al de la cultura y la educación. La administración educativa republicana se propuso como fin primordial la reforma del anquilosado sistema educativo español y entendió que la misma habría de empezar por la base de toda estructura educativa, que no es otra que la primera enseñanza. Reformada convenientemente, bien organizada y dotada de los recursos materiales y humanos necesarios, habría de suponer una cimentación sólida en la que asentar una educación eficaz, tanto desde el punto de vista administrativo como docente y de participación de los elementos que la componían.

Una serie de decretos publicados en los dos meses siguientes a la proclamación de la República conformaron la avanzadilla de la reforma republicana de la primera enseñanza: bilingüismo en las escuelas catalanas, no obligatoriedad de la instrucción religiosa en los centros docentes, Patronato de Misiones pedagógicas, reforma de las Escuelas Normales y

(*) El presente trabajo recoge uno de los capítulos que componen el índice de la Tesis doctoral leída en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, *Un intento de participación y descentralización de la Primera enseñanza en la II República: los Consejos de Protección escolar en Murcia (1931-1939)*.

Consejos de Protección escolar. Son precisamente estos últimos y su desarrollo en Murcia el objeto de esta monografía. Las fuentes utilizadas han sido diversas: actas del Consejo provincial de Primera enseñanza de Murcia —suman un total de 127— recogidas en tres libros, abierto el primero, con fecha de 25 de junio de 1931 y cerrado, el tercero, con fecha de 28 de febrero de 1939 (1); actas y documentos diversos de los Consejos locales de varios municipios murcianos (2); documentos relacionados con el Consejo universitario de primera enseñanza de Murcia (3); prensa local y revistas profesionales de la época (4); y el testimonio oral de personas profesional o personalmente relacionadas con estos organismos (5).

Los Consejos de Protección escolar fueron creados por Decreto de 9 de junio de 1931 (Gaceta del 10 de junio). Ya en su preámbulo recogía con claridad la importancia que se daba a la primera enseñanza: «Urge estructurar debidamente con eficacia y dignidad el funcionamiento de la Instrucción pública (...) única posibilidad de que la democracia cumpla sus destinos históricos, (...) no ha de haber español en edad escolar sin escuela, ni escuela sin cumplir debidamente su función». Asimismo se destacaba el papel preponderante con

(1) Archivo Histórico provincial de Murcia. Libros de actas catalogados como libros 1, 2 y 3 de los documentos correspondientes a educación.

(2) La documentación estudiada corresponde a estos municipios: Alguazas, Archena, Blanca, Bullas, Caravaca, Cehegín, Cieza, Lorca, Mazarrón, Moratalla, Ojós, Pliego, San Javier y Totana.

(3) Archivo Universitario de Murcia. Libro de actas y documentos diversos relacionados con el Consejo universitario comprendidos entre las fechas de 1931 a 1937. Legajo 7B4 n.º 8.

(4) El Liberal, El Magisterio de Murcia y Libertad.

(5) *D. Jesús Gil Moreno*. Maestro propietario durante la República. Posteriormente, director en Murcia de la Graduada Baquero y Aneja.

D. Basilio Sáez Toral. Abogado, director durante la República de la Escuela Graduada de Caravaca y posteriormente, secretario del Grupo escolar García Alix de Murcia.

D. Juan Sánchez Fernández. Maestro interino en El Chaparral de Cehegín y titular en Bullas.

D. Salvador Zorita Piquer. Maestro en Cehegín y Alcantarilla. Fue el último presidente del Consejo local de Cehegín durante el período de noviembre de 1935 a junio de 1937. Cesó en el cargo al ser movilizado y destinado al frente del Ebro.

D.ª Francisca Mengual Montalbán. Maestra durante la República, depurada, abandonó el Magisterio. Ejerció en la provincia de Alicante.

D. Rafael García-Villalba Carles. Primo de *D. Julián García Villalba*, Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia de mayo de 1937 a febrero de 1938.

D.ª Rosario Blanco Portillo. Hija del Secretario del Consejo local de Bullas.

D.ª Carmen Sánchez Contreras. Auxiliar docente durante la guerra civil en La Ñora de Murcia.

D. José Fernández García. Auxiliar docente durante la guerra civil en La Copa de Bullas.

D. José Marín Herrero. Maestro interino y propietario en Murcia.

D. Domingo Pérez Abril. Hijo de un maestro en ejercicio como propietario en Murcia durante la República.

que estos Consejos habrían de contribuir al desarrollo de este estamento educativo, al dárseles unas atribuciones tendentes a delegar en ellos «alguna de las facultades de la Administración Central (...) ensayando principios de autonomía...» y asignándoseles al deber de «transformar la escuela del pueblo, abierta a todos, en noble instrumento de la República y del progreso nacional». El decreto determinaba el número de estos organismos, su composición, atribuciones y actuación a partir de su constitución, quedando conformados del siguiente modo:

— *Consejos universitarios de Primera enseñanza.* «Tendrán como principal función la de coadyuvar con los medios existentes en la Universidad, al perfeccionamiento del Magisterio, a la difusión de la cultura popular y a la afirmación del sentido social de la Escuela pública (art. 3.^o). Fueron órganos de nueva creación de los que no existía un antecedente claro en cuanto al hecho de poner en contacto ámbitos educativos tan dispares como el de la primera enseñanza y el universitario. Para Rodolfo Llopis, Director General de Primera enseñanza, el Consejo universitario «establecerá y mantendrá una comunicación permanente de la Universidad con la Escuela primaria, es decir la más alta cultura nacional con la cultura del pueblo...» (6). Así mismo, Marcelino Domingo, Ministro de Instrucción Pública, pretendió con estos órganos que el brazo cultural de la Universidad se extendiera a todos los ámbitos de la enseñanza porque los Consejos universitarios estaban «llamados a influir elevada e intensamente en la obra de la educación pública y asegurar sus posibilidades. Por primera vez se promueve con ello la colaboración decidida de la Universidad en las actividades escolares desde las clases maternas a la enseñanza para adultos...» (7).

— *Consejos provinciales de Primera enseñanza.* A estos órganos se les asignaron las siguientes atribuciones: contribuir al perfeccionamiento profesional del Magisterio; hacer nombramientos de interinos, sustitutos, suplentes, etc.; conceder licencias y permisos por diversas causas; conceder permutas; formar el almanaque escolar de la provincia; resolver expedientes gubernativos; aprobar las cuentas del material formuladas por los maestros. Durante el bienio social-azañista se les fueron asignando otras atribuciones: autorizar la docencia en centros privados; competencias en construcciones escolares; competencias en educación de adultos; facultad para la designación de directores interinos de graduadas y competencia en la formación de comisiones para la sustitución de congregaciones y confesiones religiosas que se dedicaban a la enseñanza en centros privados. Finalmente, el decreto les reconocía el desempeño de funciones por delegación de la superioridad, la misión de velar por el correcto desenvolvimiento de las Misiones Pedagógicas y la propo-

(6) LLOPIS, Rodolfo: *La revolución en la escuela. Dos años en la Dirección General de Primera Enseñanza*. Ed. Aguilar, Madrid 1933, p. 155.

(7) DOMINGO, Marcelino: *La Escuela en la República. La obra de ocho meses*. Ed. Aguilar, Madrid 1932, p. 34.

sición de iniciativas estimadas convenientes para la obra educativa. Estos órganos provinciales no eran una novedad. En el Plan de Escuelas de 1825 encontramos su más remoto antecedente. Posteriormente, la Ley Moyano de 1857 reguló la existencia de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, y sendos decretos de 1907 y 1913 configuraron las Juntas provinciales vigentes hasta la proclamación de la República (8).

— *Consejos locales de Primera enseñanza.* Estos órganos tenían asignadas unas funciones específicamente relacionadas con la educación y las escuelas de cada localidad: velar por la correcta instalación y salubridad de los locales escolares; estimular la asistencia a las clases de adultos; ayudar al fomento de la cultura popular; comunicar cualquier irregularidad al Consejo provincial; conceder en caso de urgencia ocho días de permiso a los maestros y procurar que se les facilitase casa-habitación o la indemnización correspondiente por parte del ayuntamiento. Tampoco estos órganos eran nuevos ya que anteriormente existían unas Juntas locales reguladas por los decretos ya mencionados de 1907 y 1913 (9).

— *Consejos escolares.* Estos órganos habrían de tener «el cuidado especial de velar por los intereses morales y materiales de una escuela pública determinada cuando las asociaciones de padres o la iniciativa de otras personas suscite la condensación de este benéfico interés de estas personas» (art. 13). Aparte de velar por los intereses de la escuela, sus funciones les permitían ser eficaces auxiliares de los Consejos locales. Este órgano de constitución no obligatoria era de nueva creación aunque «en realidad puede decirse que sus funciones coinciden con las más conocidas de las Asociaciones de padres de familia y amigos de la escuela» (10). Finalmente, se les puede considerar antecedente primero de los actuales Consejos escolares que funcionan en los centros de enseñanza básica y media.

La publicación de este decreto dejó constancia del interés de las autoridades del Ministerio de Instrucción Pública por la primera enseñanza. A los Consejos de Protección escolar se les asignaron unas funciones que se extendían a tres ámbitos interrelacionados: al Magisterio, cuidando su formación intelectual y pedagógica; al pueblo, fomentando y

(8) Algunas publicaciones profesionales se ocuparon de enjuiciar la actuación de los Consejos provinciales. Es de destacar la labor llevada a cabo por *El Magisterio Español*, por un lado, porque fue la revista que prestó mayor atención a estos órganos, y en segundo lugar, por su visión, en parte parcial y negativa, de la actuación de los mismos. Otras publicaciones como *Escuelas de España* o *Revista de Pedagogía*, prestaron mínima atención a su desarrollo y actuación. También en los *Boletines* que mensualmente editaba la Inspección de Primera enseñanza en cada provincia, se recogía de un modo más aséptico y objetivo las actividades llevada a cabo por los Consejos provinciales.

(9) Al igual que de los Consejos provinciales, *El Magisterio Español* se ocupó con interés de la actuación de los Consejos locales.

(10) LLOPIS, R: *La revolución en la escuela*. ob. cit., p. 161.

coadyuvando al desarrollo de la cultura popular; a la escuela, procurando el correcto funcionamiento en todos y cada uno de sus aspectos.

Todos los Consejos provinciales de España quedaron constituidos antes de la finalización de 1931 (11). Tenemos constancia de la constitución de alguno de los Consejos universitarios; de otros no, ya que no aparece la documentación correspondiente aunque podemos afirmar que su constitución en cada distrito universitario fue un hecho ya que ésta era de obligado cumplimiento. Por esta misma razón hemos de suponer que los Consejos locales quedaron formados en su totalidad. Al menos así ocurrió en Murcia como comprobaremos más adelante. La formación de los Consejos escolares fue prácticamente nula principalmente porque su constitución se dejaba a criterio de unos padres escasamente motivados e interesados por la institución escolar.

En Murcia quedaron constituidos el Consejo universitario, el Consejo provincial, los Consejos locales y en escasísimo número los Consejos escolares. Analizamos a continuación cuál fue su composición, actuación y desarrollo a lo largo de los nueve años de la II República.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA EN MURCIA

La documentación relacionada con este órgano que hemos podido examinar está formada por 96 documentos en su mayor parte referidos a comunicaciones y oficios habidos entre el Consejo universitario con los Consejos provinciales de Murcia y Albacete y la Dirección General de Primera Enseñanza, otras notas manuscritas, el libro de actas sin utilizar y el acta de constitución. Según ésta, el Consejo quedó constituido el día 14 de diciembre de 1931, seis meses después de publicado el decreto de creación, con los siguientes vocales:

- Presidente: D. José Loustau y Gómez de Membrillera, Rector de la Universidad de Murcia.
- Secretario: D. Félix Ramos Esbry, Maestro nacional.
- Vocales: D. Ezequiel Cazaña Ruiz, Inspector-jefe de primera enseñanza.
D. Domingo Abellán, Director de la Escuela Normal de maestros.
D.^a Aurora Climent, Maestra nacional.

(11) En el *Anuario del Maestro* de 1932 de V. FERNÁNDEZ AZCARZA, se recoge la composición de todos y cada uno de los Consejos provinciales que quedaron constituidos en las distintas provincias del Estado.

D. Cayetano Alcázar, Catedrático de la Universidad.

D. Eduardo García de Diego, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza.

Analizada la documentación existente, llegamos a una serie de conclusiones acerca de cuál fue el proceder del Consejo universitario de Murcia:

- El Consejo no celebró más reuniones que aquella en que quedó constituido.
- Toda su labor quedó circunscrita a registrar la entrada de los oficios y comunicaciones de los Consejos provinciales de Albacete y Murcia relativos a la elección de vocales y a remitir los correspondientes nombramientos.
- No se realizó ninguna actividad que diera cumplimiento a lo preceptuado en el artículo tercero del decreto de creación en pro del perfeccionamiento del Magisterio y de la difusión de la cultura popular.
- Las funciones del Consejo fueron absorbidas por la Secretaría general de la Universidad, que fue el órgano administrativo que tramitó, dándoles entrada y salida, todos los documentos relacionados con el mismo.

El último documento que se remitió al Consejo estaba fechado en 25 de septiembre de 1937 por lo que es fácil deducir que nominalmente estuvo constituido un amplio período de tiempo, pero sin cumplir la misión para la que había sido creado que, como decimos, se recoge en el artículo tercero del citado decreto de creación. En entrevistas realizadas a maestros en ejercicio durante la II República, ninguno de los entrevistados afirma tener conciencia de la existencia de tal organismo, cosa que no sucede con los restantes Consejos de protección. No sin cierta dosis de exopticismo y de comprensión cabría preguntarse que interés podían tener para la universidad asuntos tales como los relativos a nombramientos de maestros de preparatoria (12), las faltas de asistencia de ciertos vocales a las sesiones del Consejo provincial de Albacete (13) o el hecho de que se eligiesen o no vocales de los respectivos Consejos provinciales, que son los asuntos recogidos en la documentación estudiada. «Mal se conocía la Universidad. Su estructura era y es escasamente receptiva a estas cuestiones. Sólo la mentalidad y el mimetismo administrativo, son su

(12) Una vez constituido el Consejo, y en la misma sesión, se trató, como único tema del día, el nombramiento del maestro que había de hacerse cargo de la clase de Preparatoria para ingreso en el Instituto de Segunda enseñanza de Murcia.

(13) Entre la documentación examinada se encuentran unos oficios en los que el presidente del Consejo provincial de Albacete se queja de la falta de asistencia de ciertos vocales a las sesiones del mismo.

sentido de lo complejo y cerrado, explican la creación de este tipo de Consejos» (14). Eran mundos e intereses tan dispares en una sociedad tan diferenciada social e intelectualmente que no es de extrañar la actuación del Consejo universitario de Murcia, aunque, como señala A. Molero, merezca «destacarse el propósito de unir estamentos tan alejados en la realidad profesional como el primario y el universitario. Sólo el hecho de intentar un acercamiento con vistas a una comunicación permanente entre Universidad y enseñanza primaria ya merece elogios» (15).

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA (1931-1936)

El Consejo provincial tuvo una vigencia similar a la duración del período republicano (la última acta lleva fecha de 27 de febrero, a un mes del fin de la contienda civil). Sin embargo, hemos de diferenciar su desarrollo en la etapa anterior a la guerra y su actuación durante la misma.

El día 25 de junio de 1931 quedó constituido el Consejo. El acontecimiento estuvo revestido de toda solemnidad según se desprende del contenido del acta de constitución que, así mismo, hacía notar la seriedad que se dio al acto y el «espíritu que anima a todos los vocales para secundar las iniciativas de la superioridad y laborar con entusiasmo por la enseñanza primaria, tan necesitada de amparo y protección». Su desarrollo posterior estuvo al margen de todo tipo de actuación política, no dejándose entrever en ningún caso las simpatías partidistas de sus miembros, que en todo momento cumplieron e hicieron cumplir las normas contenidas en los decretos, órdenes y circulares dictadas desde el Ministerio de Instrucción Pública. El Consejo quedó constituido así:

- Presidente: D. Emilio Hernández Abenza, profesor de la Escuela Normal de Maestros.
 Vicepresidente: D. Lorenzo Olagüe Bordás, Inspector.
 Secretario: D. Bienvenido Santos Borrego, Maestro nacional.
 Vocales: D. Agustín Serrano de Haro, Inspector.
 D. Ezequiel Cazaña Ruiz, Inspector.
 D.^a Felipa Brieva Latorre, Inspectora.

(14) VIÑAO, A.: *Innovación pedagógica y racionalidad científica. La escuela graduada pública en España (1898-1936)*. Ed. Akal. Madrid 1990, pp. 80-81.

(15) MOLERO, A.: *La reforma educativa de la II República. Primer bienio*. Ed. Santillana, Madrid 1977, p. 36.

D. José Cano López, Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

D^a Aurelia Monllor Pérez, Profesora de la Escuela Normal de Maestros.

D.^a María Maroto Conesa, Maestra nacional.

D.^a Luz Lucas Ona, madre.

D. Luis Gallur López, padre.

D. José Sánchez Buendía, Maestro de enseñanza privada.

Cabe en este punto plantear un interrogante al que trataremos de dar respuesta. ¿Qué se pretendió que fuese el Consejo provincial y con qué funciones habría de llevar a cabo su labor? En opinión de R. Llopis serían «órganos independientes con jurisdicción propia (...) que ejercieran una verdadera delegación de funciones de la Dirección General de Primera Enseñanza» (16). Sus funciones habrían de ser «de orden administrativo y de orden pedagógico. Por las primeras llevan la dirección de la vida administrativa de las escuelas de la provincia (...) y por las segundas, (...) contribuyen al perfeccionamiento del Magisterio» (17). Examinadas detenidamente las actas de sus reuniones podemos determinar cuáles fueron los asuntos tratados en las mismas, asuntos que no difieren de lo obligado por el decreto de creación y que agrupamos según actuase el Consejo como órgano de decisión o de informe.

Como órgano de decisión fue competentes en estos asuntos:

- Concesión de permisos y licencias.
- Nombramientos de interinos y sustitutos.
- Adopción de criterios para el nombramiento de interinos.
- Concesión de autorizaciones para continuar en el ejercicio de la docencia a colegios privados con educadores que no estaban en posesión de la correspondiente titulación.
- Instrucción de expedientes gubernativos a maestros.
- Remisión de informes al Ministerio de Instrucción Pública.
- Autorizaciones para la alteración del calendario escolar.
- Aprobación de los presupuestos escolares.
- Anulación de nombramientos hechos por los Consejos locales.
- Apercibimientos a los ayuntamientos por su incumplimiento en lo relativo a casa-habitación.

(16) LLOPIS, R.: *La revolución en la escuela*. ob. cit., p. 156.

(17) *Ibíd.*, p. 157.

Como órgano de informe actuó en estos casos:

- Petición de subvenciones para cantinas, colonias y roperos escolares, bibliotecas y viajes culturales.
- Conformidad en construcciones escolares.
- A requerimiento de la Dirección General sobre cualquier cuestión de su competencia.

Dos cosas cabe destacar en relación a los asuntos tratados en el Consejo. En primer lugar comprobamos que el nombramiento de interinos y sustitutos ocupa la mayor parte y atención de los consejeros, poniendo en práctica una serie de normas cuya aplicación les llevó, en ciertos momentos, al enfrentamiento por cuestiones de preferencia en la adjudicación de las plazas a familiares y amigos de éstos. En segundo lugar, es de destacar que una de las atribuciones de gran importancia como era la labor de perfeccionamiento profesional del Magisterio, propiciada por y desde el Consejo, fue totalmente nula. No se llegó a celebrar ningún acto de carácter pedagógico o didáctico organizado por éste, ni cualquier otra actividad cultural dirigida a dicho estamento profesional. Tan sólo podemos hacer referencia a un tímido intento en tal sentido de D.^a María Maroto, maestra nacional, que no tuvo el eco requerido en el resto de los consejeros. Es más, su primer presidente Sr. Hernández Abenza, se opuso a que la Asociación provincial del Magisterio llevara a cabo la organización de una semana pedagógica con motivo de la Asamblea de la Federación de Maestros de Levante (18), aunque esta oposición haya que entenderla como una resistencia a ceder atribuciones que se consideraban propias del Consejo a otras asociaciones aunque fuesen oficiales.

Se incumplía así una de las atribuciones fundamentales del Consejo que por sí sola hubiese justificado la creación de estos órganos.

Aún cabe destacar dos circunstancias importantes y decisivas para el Consejo: por un lado, el hecho de que todos los inspectores eran vocales natos del mismo, y por otro, la singular particularidad de que en la mayoría de las resoluciones de este órgano fuese decisivo el preceptivo informe del inspector de la zona o localidad correspondiente, no dándose ningún caso en que el Consejo tomase una decisión opuesta al informe, favorable o desfavorable, de la Inspección. Esto presupuso que, no de derecho pero sí de hecho, los inspectores gozaron de poder ejecutivo en la resolución de todas aquellas cuestiones sobre

(18) Definitivamente, la Asociación provincial de Magisterio organizó la Semana pedagógica. El diario *El Liberal* de 4 de abril de 1932 daba cuenta del amplio e interesante programa de celebraciones.

las que tenían que informar: autorizar o denegar la labor profesional a personas que no estaban en posesión del título correspondiente, decidir sobre la continuidad docente de ciertos maestros en sus escuelas privadas, autorizar a miembros de comunidades religiosas a impartir la docencia sin título profesional, decidir la aptitud pedagógica de los cursillistas de 1928 (19), informar sobre la conveniencia de construir nuevas escuelas o alquilar locales para su ubicación, concesión de material escolar e incoación de expedientes que conllevasen la suspensión de empleo y sueldo.

Algunas de estas cuestiones eran de capital importancia no sólo para maestros sino para otros colectivos como órdenes religiosas, arrendatarios o constructores para los que un informe favorable o desfavorable de la inspección podía ser decisivo, de ahí que no es de extrañar que la revista *Escuelas de España* denominase a este órgano como «Consejo provincial de la Inspección de Primera enseñanza» (20). El número de inspectores pertenecientes al Consejo varió a lo largo de estos años y así de los cuatro que formaron parte de él en el momento de su constitución se pasó a cinco dos meses después y a nueve en los años 1934-1936, lo que supuso la mayoría absoluta, el 52'9%, con respecto al resto de los vocales del Consejo. Éstos fueron los inspectores que formaron parte del Consejo a lo largo de este período, al margen de los ya citados: Luis Calatayud Buades, Ángela Sempere Sanjuan, Luisa García Rocasolano, Virtudes Abenza Rodríguez, Francisco Torregrosa Sáinz, Julia Brieva Latorre, Ignacio Salvador Aldea y Víctor Ballester Gozalvo.

En cuanto a su actuación, padres y maestros se vieron inmersos en la actividad administrativa y burocrática del Consejo y no se preocuparon, como parte importante en la que debió asentarse tanto la pretendida autonomía de la primera enseñanza como su carácter participativo, de proponer o pedir proyecto alguno para una mejora de la enseñanza que necesariamente debía pasar por una formación más completa del Magisterio. Tan sólo destacamos el hecho de que la secretaría fue ocupada por dos maestros, Bienvenido Santos Borrego de junio de 1931 a enero de 1934 y José Richard Rodríguez de febrero de 1934 a septiembre de 1936. El primero, maestro de las graduadas sitas en la Plaza de Santo Domingo de Murcia, abandonó el Consejo al obtener el acta de diputado por el partido socialista. Su labor se vio salpicada de enfrentamientos con los Srs. Hernández Abenza y

(19) Estos cursillistas se corresponden con un grupo de opositores que en 1928 no aprobaron la oposición convocada para cubrir un número determinado de plazas. Tras una serie de protestas e incidentes se llevó a cabo la adjudicación de unas plazas a varios de estos maestros. Aún se registraron nuevas protestas, generándose un problema que se solventó en la República al convocarse unos cursillos para aquellos maestros que continuaban sin plaza. Para una información más completa ver *La enseñanza en la II República* de M. Pérez Galán, Ed. Mondadori, Madrid 1988, pp. 42-43.

(20) *Escuelas de España*. Enero 1934, pp. 39.

Olagüe, no por motivos políticos sino por cuestiones relacionadas con el nombramiento de interinos (21). El Sr. Richard fue un eficiente, minucioso y detallista redactor de actas que, a diferencia de su antecesor en el cargo, aceptó disciplinadamente los acuerdos del Consejo.

Con el paso de los años, la escasa relevancia de sus competencias, la indotación de medios económicos necesarios, el excesivo control de la Inspección y la dedicación casi exclusiva a resolver asuntos domésticos del magisterio, hicieron que la rutina se apoderara de su quehacer identificándose éste más con el llevado a cabo por las antiguas Juntas provinciales que con el realizado por unos organismos para los que se pretendió una tímida participación y descentralización administrativa.

En definitiva, el Consejo disfrutó de cierta autonomía. De lo que careció fue de atribuciones importantes que resolver y administrar, quedando reducidas a las ya examinadas: interinidades, licencias, almanaque, etc. Actuó por tanto como órgano colegiado con poder de decisión con respecto a estas atribuciones, pero tan sólo lo hizo como órgano de informe en asuntos en los que era necesario administrar y distribuir fondos económicos como en el caso de colonias, cantinas o roperos, y sobre todo en construcciones escolares.

EL CONSEJO PROVINCIAL EN SU SEGUNDO PERÍODO (1936-1939)

Con el comienzo de la guerra civil el Consejo vio alterada su fisonomía pero no sus atribuciones. Varió el número de sus componentes y su extracción política, lo que hizo a su vez que variara el modo de aplicar dichas atribuciones. El magisterio adquirió una mayor preponderancia en número y en poder de decisión; de hecho, un maestro pasó a presidir el Consejo; los padres continuaron sin tener un peso específico adecuado y la Inspección quedó reducida a una representación puramente testimonial, ya que ni aún sus informes llegaron a tener especial importancia en la resolución de problemas o conflictos. Ésta fue la composición del nuevo Consejo:

(21) El Sr. Santos llegó a pedir que se le relevase de su cargo en el Consejo amparándose en que el trabajo era excesivo y además había de realizarlo fuera del horario escolar. En el fondo subyacía su disconformidad por el incumplimiento de alguna de las normas que se habían adoptado para el nombramiento de interinos y sustitutos con el ánimo de favorecer a determinados solicitantes. En la obra de José CANO BENAVENTE *Alcaldes de Murcia 1886-1939*, Ed. Ayuntamiento de Murcia, 1986, se recogen datos biográficos, profesionales y políticos del Sr. Santos que aparte de maestro y diputado fue el último alcalde republicano de Murcia.

- Presidente: D. José Chinchilla Baeza, Maestro nacional.
- Secretario: D. Domingo España Losada, Jefe interino de la Sección administrativa de primera enseñanza.
- Vocales: D. Javier Paulino Torres, Maestro nacional y representante del Frente Popular.
- D. Fernando Piñuela Romero, Profesor de la Normal.
- D. Víctor Ballester Gozalvo, Inspector.
- D.^a Gregoria Callaba Sánchez, Maestra nacional.
- D. Francisco Escobar Ramírez, Padre.
- D.^a Josefina Aguilar Jiménez, Madre.

El número de sus componentes quedó reducido a la mitad con respecto al constituido en 1931 —16 entonces y 8 ahora—, anulándose las vocalías correspondientes a la Escuela Normal, una, y la correspondiente al representante de los centros de enseñanza privada y reduciéndose el número de inspectores a uno solamente. Por tanto, el porcentaje de representación por estamentos profesionales quedó, comparado al que se ofrecía en años anteriores, del modo siguiente:

<i>Estamentos</i>	<i>Consejo 1931-36</i>	<i>Consejo 1936-39</i>
Magisterio oficial	12'5%	37'5%
Padres de alumnos	12'5%	25%
Escuela Normal	12'5%	12%
Inspección	56'2%	12%
Administración	6'2%	12%
Enseñanza privada	6'2%	—

Es de resaltar el papel preponderante que el decreto de 27 de septiembre de 1936, que introducía esta variación, daba al magisterio y a los padres, el 62'6% frente al 25% anterior. Sin embargo, a partir de este momento la influencia y el poder del Consejo tendrán un carácter más personal que corporativo. Así mismo hemos de destacar un hecho importante con respecto a la elección de sus vocales: el papel predominante que los sindicatos y partidos políticos tuvieron en la designación de las personas que habrían de componer el Consejo, con lo cual éste perdía lo que de apolítico tenía el anterior. Esto supuso que accedieran al cargo no los más idóneos para desempeñarlo sino aquellas personas más comprometidas políticamente, prescindiendo en muchos casos de que estuviesen capacitados para ejercer la función que se les asignaba. Pero la delicada situación en que se desenvolvía

la República no era la propicia para la designación de un Consejo que no fuese totalmente afecto al régimen republicano.

El nombramiento de interinos siguió siendo una de las tareas fundamentales del Consejo, aunque más compleja y difícil ya que al empeño cultural y a la campaña de alfabetización emprendida por las autoridades educativas había que unir el grave problema de las movilizaciones que afectaban a un gran número de maestros en activo. Pese a la escasez de titulados ocasionada por estas movilizaciones, seguía primando, para el nombramiento de interinos, la aceptación por parte de éstos del régimen republicano. Las solicitudes de aquellos maestros sobre los que pesaba alguna duda por parte del Consejo, eran remitidas a la Comisión de depuración del personal del magisterio para su examen e informe; otras peticiones habían de ir acompañadas de avales políticos extendidos por el Frente Popular o por algún sindicato de enseñanza. Como podemos comprobar, el Consejo estaba muy politizado. En cuanto a su labor educativa y formativa, ocurrió igual que en el período anterior a la guerra, fue totalmente nula. Tan sólo, pero con clara intencionalidad ideológica, se programó una semana de intensificación antifascista consistente en el desarrollo de estos temas: Vida comunitaria en la tribu; El capital y el Estado; Modalidades de la sociedad en el estado capitalista, esclavo, siervo y asalariado; Clases de regímenes en los estados capitalistas: absolutista y democrático; Lucha democrática en España; La guerra actual. Como se puede apreciar, todo un programa de teoría política redactado con clara intencionalidad adoctrinadora, cosa nada extraña en una situación tan excepcional.

Pero la diferencia fundamental entre ambos períodos del Consejo y aquello que caracterizó al segundo fue la figura del Director provincial de Primera Enseñanza. Este cargo administrativo fue creado por decreto de 22 de febrero de 1937 (Gaceta del 23), y sobresalió por sus atribuciones y por el poder de decisión y ejecución que se le reconocieron. A él pasaron la mayoría de las atribuciones reservadas al Director General de Enseñanza primaria, dependiendo directamente de su autoridad en cada provincia, el Consejo provincial, la Inspección profesional, la Inspección médico-escolar, la Sección administrativa, la Escuela Normal y cuantos organismos conviniere por su relación con la enseñanza primaria.

Aunque estos órganos surgieron como consecuencia del estado de guerra que padecía la República, hemos de considerarlos como precedente primero de las actuales Direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, nacidos en un marco social y político estable, totalmente diferente del que propició el nacimiento de sus homónimos republicanos. Las funciones de estos dos organismos, similares en cuanto a que tienen bajo su autoridad todo el ámbito de la primera enseñanza provincial, son distintas, al margen del período histórico al que pertenecen, en relación a la intencionalidad, política sobre todo, con que fueron creadas unas y lo han sido las otras. La intención de la administración

republicana fue descentralizar para poder ejercer un más férreo control sobre personas e instituciones por parte de un delegado comprometido política e ideológicamente con el régimen, al margen de su capacidad técnica o profesional que no dudamos en ningún momento que pudieran tener, pero que no fueron determinantes para su elección (22).

Tres fueron los directores provinciales que ejercieron su cargo en Murcia: D. Julián García Villalba, maestro nacional de la escuela Aneja, nombrado por decreto de 8 de mayo de 1937 y cesado por otro de 25 de febrero de 1938. D. Celedonio Huélamo Huélamo, inspector, nombrado por decreto de 25 de febrero de 1938 y cesado en julio de ese mismo año y D. Antonio González López, maestro nacional de la Puebla de Soto, nombrado en julio de 1938 que continuó su labor hasta marzo de 1939. Estas tres personas presidieron en varias ocasiones el Consejo provincial propiciando el que se pasase de ser un órgano colegiado con poder de decisión sometido a los informes de la Inspección a un órgano colegido de informe y trámite sometido al Director provincial. El tener bajo su tutela todos los resortes de la primera enseñanza, sus organismos y las personas con ellas relacionadas, respondía a una necesidad creada por el estado de guerra y a una necesidad de controlar de cerca, por medio de personas comprometidas políticamente, a aquellas otras y a los organismos donde servían para un mejor cumplimiento del orden instituido.

En definitiva, las tareas del Consejo siguieron siendo las mismas, nombramientos, ceses, licencias, etc.; es decir, sus atribuciones no variaron, pero sí las personas que las debían llevar a cabo, personas pertenecientes en su mayoría a una izquierda que las circunstancias había radicalizado y que serían depuradas, expulsadas del cuerpo o fusiladas al concluir la guerra civil (23).

(22) «El criterio descentralizador que inspira esta reforma tendió en gran parte, a aminorar las arbitrariedades que se achacaban a los poderes locales (comités, sindicatos, etc.), los cuales, no en pocas ocasiones se arrogaron funciones inspectoras y fiscalizadoras». FERNÁNDEZ SORIA, J. M.: *Educación y cultura en la guerra civil. España 1936-39*. Ed. NAU Libres. Valencia 1984, p. 27.

(23) De los componentes del Consejo en esta segunda etapa, José López Nicolás, depurado, hubo de abandonar el magisterio; Javier Paulino Torres y Fernando Piñuela Romero, fueron fusilados; Víctor Ballester Gozalvo huyó de Murcia al finalizar la guerra; Julián García Villalba fue expulsado del magisterio aunque posteriormente se trasladó a la provincia de Alicante donde consiguió el nombramiento para regentar una escuela; Antonio González huyó a Orán donde fue hecho prisionero por las tropas aliadas; de vuelta a Murcia y depurado, fue nombrado para regentar una escuela en Sangonera la Seca. También Bienvenido Santos Borrego, aunque perteneciente al primer Consejo, sufrió las consecuencias del fin de la guerra, ya que juzgado en consejo de guerra, fue condenado a muerte, condena que se le conmutó por la pena de treinta años de reclusión.

LOS CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

En todos los municipios murcianos quedó constituido el correspondiente Consejo local según podemos comprobar con la lectura de las actas del Consejo provincial ya que en ellas se hace referencia a todos y cada uno de los mismos. Más difícil resulta analizar su labor a través de los documentos o actas correspondientes, ya que en unos casos sólo aparecen documentos que hacen referencia a tomas de posesión o ceses y citaciones de alguno de los miembros del Consejo, en otros sólo se conservan actas correspondientes a un período determinado y finalmente, hay municipios en los que no se encuentra referencia directa de su Consejo local. Sin embargo, a través del estudio de estos documentos y de las actas de aquellos Consejos que se conservan en su totalidad, podemos afirmar que la labor llevada a cabo por estos órganos estuvo delimitada por las atribuciones que les fueron concedidas por el decreto que los creó, aunque algunos de ellos desarrollaron con mayor ahínco alguna de estas atribuciones en detrimento de otras. Así por ejemplo, en Totana, se manifestó un mayor interés por procurar tener cubiertas todas las necesidades de personal docente tanto en alfabetización como en escuelas de régimen ordinario; en Moratalla se puso el acento en la creación de nuevas escuelas en su amplio término municipal; en Cehegín, el interés se decantó hacia la consecución de unos locales escolares adecuados, para lo que se ofició frecuentemente al Ayuntamiento y a otras instancias superiores; en Cieza, los Consejeros dedicaron una mayor atención a cuestiones de carácter social como cantinas y roperos escolares. Otros Consejos, sin embargo, se distinguieron por mantener en su seno y fuera de él duros enfrentamientos por cuestiones políticas o religiosas, como fue el caso de Lorca, circunstancia que también se repitió en Cehegín y Cieza, entre otros.

Como ejemplo definitorio de la actuación de estos órganos en Murcia, analizamos brevemente el desarrollo de los Consejos locales de Lorca, caracterizado por los constantes enfrentamientos que por motivos políticos e ideológicos mantuvieron sus miembros; de Moratalla, en donde la labor de sus consejeros fue prácticamente nula por la escasez de sus reuniones y por la poca importancia de los temas tratados; y Cehegín, que participó de la actitud de ambos Consejos.

EL CONSEJO LOCAL DE LORCA 1932-1938

Sin duda alguna, los duros enfrentamientos habidos en el seno del Consejo fueron fiel reflejo de aquellos otros que encontraron las relaciones de la sociedad española por cuestiones políticas o motivos ideológicos tan frecuentes en el período republicano. No cono-

ce mos la fecha de su primera constitución pero sí tenemos constancia de que se produjeron graves irregularidades en su funcionamiento hasta el extremo de que el inspector general, Fernando Sáinz Ruiz, hubo de viajar expresamente a Lorca para hallar la solución al problema, solución que no fue otra que la destitución de los componentes del Consejo y el anuncio de constitución de otro completamente renovado. Esta constitución se produjo el 16 de octubre de 1932 con los vocales que se relacionan:

Presidente: D. Fernando Viseras Matrán, padre.
 Vicepresidente: D.^a Agustina Llamas Molina, maestra nacional.
 Secretario: D. Salvador Oller Rives, maestro nacional.
 Vocales: D.^a Carmen Marín López, madre.
 D. Miguel Campoy Robles, médico.
 Sr. Martínez Méndez, representante del ayuntamiento.

En cuanto a su labor, éstos fueron, brevemente resumidos, los asuntos que el Consejo trató en sus reuniones:

- Comunicar al Consejo provincial todo tipo de incidencias.
- Velar por el buen estado de los edificios escolares.
- Conceder permisos a maestros (máximo de 8 días).
- Procurar la asistencia de los alumnos a colonias escolares.
- Solicitud de creación y puesta en marcha de bibliotecas y roperos.
- Traslado de unidades escolares.
- Asuntos de personal y trámite.
- Tomas de posesión y cese de maestros.

En general, competencias y funciones de tipo administrativo con exclusión de toda actividad tendente al fomento de la cultura popular.

Los problemas para el Consejo comenzaron a raíz de una agria polémica surgida entre éste y el maestro lorquino Antonio Para Vico (24). Francisco Viseras y Salvador Oller, presidente y secretario del Consejo, le acusaron de emprender una dura campaña de desprestigio contra este organismo por medio de artículos publicados en la revista *Repú-*

(24) Fue Antonio Para Vico un controvertido personaje de la política lorquina. Maestro, poeta y colaborador literario, alcalde y concejal en el ayuntamiento republicano que fue represaliado y encarcelado tras la guerra civil.

blica y denuncias ante la Dirección General de Primera Enseñanza (25). A partir de este momento la polémica derivó en un cruce de acusaciones entre los Srs. Para y Oller, acusaciones que iban desde la falta de asistencia a clase o el incumplimiento de las tareas escolares a las de conducta profesional inapropiada o calumnias sin fundamento. La causa no era otra que la ideología opuesta de estos personajes que hicieron del Consejo su campo de batalla.

Pero el enfrentamiento no se limitó sólo a personas, también lo hubo entre Consejo y Ayuntamiento por cuestiones de competencia en educación, llegando ambos organismos a no facilitarse mutua información sobre asuntos de interés para la escuela, o a retrasar, por parte del Ayuntamiento, el pago de la indemnización por casa-habitación a determinados maestros. A tal extremo llegó la situación que por segunda vez hubo de intervenir la Inspección general en la persona de Antonio Ballester y Usano, inspector de esta institución, con el fin de investigar las duras acusaciones vertidas por el alcalde en denuncias remitidas a la Dirección General de Primera Enseñanza (26).

Durante la guerra civil, el Consejo local continuó su actividad hasta septiembre de 1938. Muy politizado, actuó más como órgano de control político que como auténtica institución de apoyo a la escuela y a la educación. Ésta fue su composición:

- Presidente: D. Fulgencio Pérez Acebrón, Maestro nacional.
 Secretario: D. Antonio Ballesta, Secretario del Ayuntamiento.
 Vocales: D.^a Concepción Blázquez Mancebo, Maestra nacional.
 D. Miguel Navarro Aliaga, padre.
 D.^a Carmen García Pelegrín, madre.
 D. Juan García de las Bayonas, concejal (27).

Los asuntos tratados en sus reuniones respondieron a los ya enumerados anteriormente. La fuente de conflictos, que también los hubo en este período, estuvo centrada en la per-

(25) Acta n.º 6 del Consejo escolar de Lorca de 10 de enero de 1933. Archivo Histórico municipal de Lorca. Sin catalogar.

(26) En las actas que se citan encontramos referencia expresa y detallada de estas situaciones vividas por el Consejo local:

Acta n.º 6 de 10-01-1933	Acta n.º 14 de 20-02-1934
« 8 de 11-03-1933	« 20 de 30-11-1934
« 10 de 30-06-1933	« 23 de 15-03-1935
« 11 de 11-09-1933	« 24 de 05-04-1935

(27) Durante la guerra cambiaron con cierta frecuencia algunos vocales, en especial los concejales representantes del Ayuntamiento.

sona de Juan García de las Bayonas, representante del Ayuntamiento en el Consejo y secretario del Frente Popular de Lorca. Este vocal propició, entre otros, el caso más llamativo y anecdótico ocurrido en el Consejo: fue la destitución, apoyándose en la autoridad de su cargo político y sin seguir el procedimiento legal, del presidente Fulgencio Pérez Acebrón basándose en la supuesta incompatibilidad moral entre el cargo que ocupaba en el Consejo y el de maestro nacional, nombrando en su sustitución a la vocal Carmen García Pelegrín. En definitiva, un auténtico «golpe de Consejo» (28).

La última reunión tuvo lugar entre los días 24 a 30 de septiembre de 1938 y el acta correspondiente está sin firmar por ninguno de los asistentes. Tampoco en las actas del Consejo provincial encontramos referencia alguna sobre su actuación a partir de esta fecha por lo que es de suponer que a partir de aquí dejó de existir como tal. Todo lo relativo a ceses, nombramientos y vacantes habidas en el municipio, se siguió tramitando a través del Consejo provincial, según queda de manifiesto en las actas de este último.

EL CONSEJO LOCAL DE MORATALLA 1931-1938

Analizamos muy brevemente la actuación de este Consejo, a pesar de su falta de interés y trascendencia, para que comparado con el de Lorca nos ponga de manifiesto las similitudes y diferencias existentes entre ambos que, en un altísimo porcentaje, son extrapolables a los demás Consejos locales de Murcia.

La labor llevada a cabo fue muy pobre, tanto por el número de sus reuniones como por los asuntos tratados en ellas. Adelantamos que, en su período de constitución de 25 de julio de 1931 a 7 de mayo de 1938, solo se reunió en 24 ocasiones de las 84 en que debió haberlo hecho, es decir, 0'3 reuniones por mes. Los asuntos tratados fueron de escasa repercusión para la enseñanza de Moratalla, aunque es de justicia reconocer que en alguna de sus reuniones se interesaron vivamente por la creación de escuelas para su amplio término municipal, consiguiéndose en ciertos casos que tales escuelas fueran una realidad. Fue, en definitiva, el de Moratalla un Consejo similar al de Lorca en tanto en cuanto sólo se trataron asuntos de trámite e informe, pero diferente en cuanto al número de reuniones (59 en Lorca) y sobre todo por la inexistencia de enfrentamientos políticos en su seno; al menos

(28) En las actas que se relacionan se recogen detalladamente estos conflictos:

Acta n.º 44 de 22-03-1937

Acta n.º 47 de 13-05-1937

« n.º 45 de 26-03-1937

« n.º 53 de 15-04-1938

así se desprende de la lectura de sus actas, en las que no se refleja en ningún caso las tensiones sociales que sin duda existieron en la sociedad moratallera.

EL CONSEJO LOCAL DE CEHEGÍN 1931-1937

Fue este Consejo un ejemplo de aquellos otros que, por un lado manifestaron preocupación en aspectos muy concretos de la enseñanza, y por otro, fueron centro de disputas por motivos políticos y religiosos. Es decir, estamos ante un órgano eficaz para la resolución de ciertos asuntos, ineficaz para otros e influenciando, como muchos, por la efervescencia social de aquellos años.

Su composición primera fue ésta:

- Presidente: D. Carlos Cabrera Picó, Maestro nacional.
- Vicepresidente: D. Octavio Ruiz de Assín, Concejal.
- Secretario: D.^a María Navarro Vives, Maestra nacional.
- Vocales: D. Antonio Bernal Pascual, Médico.
D.^a Manuela Algueró López, Madre.
D. Juan Imbernón Ruiz, Padre.

Posteriormente presidieron el Consejo: D. Celestino Segura Villa, maestro nacional, de 1934 a 1935 y D. Salvador Zorita Piquer, maestro nacional, de 1935 a 1937.

Los asuntos tratados no diferieron mucho de los que acabamos de ver en los Consejos de Lorca y Moratalla. Sin embargo, hay que resaltar el interés que en todo momento mostró el Consejo por las óptimas condiciones de los locales escolares, procurando para ellos una salubridad e higiene adecuadas al tiempo que hacía extensiva esta preocupación para las viviendas de los maestros en aquellos edificios escolares que las poseían.

El transcurrir tranquilo del Consejo se vio alterado cuando en la sesión de 24 de mayo de 1932 se suscitó una viva polémica que vino a encrespar los ánimos de los consejeros, de parte del magisterio ceheginero y de las instituciones políticas como fue el caso de la Agrupación socialista local. Dicha Agrupación remitió un escrito al Consejo en el que se quejaba de que un grupo de maestros sufría los ataques del cura párroco que tildaba a éstos de ateos y degenerados por haber suprimido en sus aulas las clases de religión. A la vez, prevenía en su notificación acerca de la actuación de un maestro al que acusaba de ser ferviente monárquico al tiempo que hacía gala ante sus alumnos de su radical oposición a la República y de un catolicismo extremado. Llamando a declarar ante el Consejo, argu-

mentó en su defensa cuestiones tan peregrinas como que «el día que se ordenó la retirada de las insignias religiosas de las escuelas fue la primera caída de la República, y que todos los verdaderos políticos debían organizar una cruzada nueva para aplastar a la masonería que se había encaramado en el gobierno» (29). En el fondo de esta polémica no latía sino aquello que había diferenciado a lo que se había dado en llamar las dos Españas, y cualquier motivo era válido para entablar una disputa, lo importante era desacreditar al adversario, ya fuese una persona u organización, sin importar el método o la veracidad de la acusación. El enfrentamiento se mantuvo vivo durante bastante tiempo a la vez que derivaba por otros derroteros, implicando el Consejo y obligando a intervenir a la Inspección provincial que puso fin al problema, al menos en lo que al Consejo se refiere, ya que éste siguió latente entre las personas implicadas y sólo el traslado de alguno de los afectados, Celestino Segura entre ellos, y el posterior inicio de la guerra civil, zanjaron de raíz cualquier discusión y enfrentamiento. En 1937, con la movilización de su presidente D. Salvador Zorita, se puso fin a la actuación del Consejo, que no se volvió a reunir en ninguna otra ocasión, por lo que las funciones esenciales para el correcto desenvolvimiento de la enseñanza fueron absorbidas por la Inspección, el Ayuntamiento o por los propios maestros que se encargaron de comunicar cualquier incidencia. No fue única esta situación ya que se repitió, por las mismas circunstancias, en casi todos los Consejos locales.

Este breve análisis de los Consejos de Lorca, Moratalla y Cehegín nos aclara cuál fue el proceder, actuación y comportamiento de estos órganos a lo largo del período en que se desarrollaron sus funciones y nos permite responder a estos interrogantes: ¿Fueron útiles y eficaces los Consejos Escolares? ¿Qué supusieron realmente para la enseñanza y la cultura popular en cada uno de los municipios de Murcia? Aunque cada Consejo fue distinto de los demás, no es un contrasentido afirmar que todos respondieron a un modelo común. Las atribuciones que les fueron concedidas, al margen de lo que las autoridades republicanas decían pretender de ellos, fueron de escasa relevancia y de mero trámite, y es obvio que si un órgano de estas características no disponía de un mínimo de autonomía y de un cierto poder de decisión, caía en la rutina pretendiendo arrogarse funciones que la Inspección y el Consejo provincial cortaban tajantemente. Es verdad que la elección de sus miembros fue estrictamente democrática, que se constituyeron en todos y cada uno de los municipios y que se les desligó de la política municipal procurando con ello una mayor independencia, pero la realidad fue que los Consejos languidecieron inmersos en una monótona rutina rota de vez en cuando por enfrentamientos políticos, ideológicos o religiosos que no se

(29) Acta n.º 11 de 24 de mayo de 1932 del Consejo local de Cehegín. Archivo histórico municipal, legajos 126 n.º 10 138 n.º 42.

recogen en su totalidad y virulencia en las actas que hemos tenido ocasión de examinar. Esta rutina llevó a los consejeros a celebrar las sesiones cada vez más espaciadamente y a no cumplir, por tanto, lo dispuesto al efecto que era reunirse al menos una vez al mes. Significativo, al respecto, fue el caso ya citado de Moratalla en donde las reuniones, como hemos visto, no pasaron de 24.

Sobre ellos y sus decisiones pendió siempre el informe y opinión de la Inspección y por ende del Consejo provincial que en ocasiones llegaron a desautorizarles, lo que en vez de alentar y estimular su labor consiguió el descrédito entre el magisterio, poniéndoles cortapisas y restringiendo al máximo su capacidad de decisión sumiéndoles en un estado que más les hacía parecerse a las antiguas Juntas municipales que a aquellos órganos creados para cuidar e impulsar la enseñanza y la cultura popular.

En definitiva, tres cuestiones labraron el fracaso de los Consejos locales: la falta de autonomía y de poder de decisión, la escasa relevancia de sus atribuciones y el breve margen de tiempo del que dispusieron para cumplir su cometido. Cumplieron su ciclo histórico con más pena que gloria, dejando en papel mojado aquello que para ellos pretendió la administración republicana: «se impondrán al deber fundamental de colaborar con iniciativas propias (...) en el empeño de transformar la escuela del pueblo en noble instrumento de la República y del progreso nacional» (30).

FIN DE LOS CONSEJOS REPUBLICANOS Y VUELTA DE LAS DESAPARECIDAS JUNTAS DE ENSEÑANZA

Como epílogo al análisis del desarrollo y actuación de los Consejos de Protección escolar en Murcia, realizamos un breve estudio comparado entre éstos y las renacidas Juntas de Primera enseñanza, con el que tratamos de comprobar que, más importante que el contenido de lo que se legisló, fue el enfoque ideológico fruto de la situación política y social que se dio a lo legislado, y así apreciamos, no sin cierta perplejidad, como aquellos artículos que dieron vida a los Consejos republicanos, y aquellas atribuciones con las que se pretendió descentralizar la primera enseñanza, son los mismos que conformaron las Juntas provinciales y municipales en un régimen político totalmente opuesto al liberal democrático de la República. Tan sólo fue suficiente con cambiar el modo de elección de sus vocales y establecer un orden jerárquico entre ellos, de modo que el del máximo res-

(30) Preámbulo del Decreto de 9 de junio de 1931.

ponsable fuese un cargo político totalmente identificado con el nuevo régimen. El resto sería pura interpretación de la norma.

Para cualquier sistema político o de gobierno, la organización de su estructura educativa es primordial, no ya tanto por lo que supone de aporte cultural, instructivo o educacional a los administrados, como por lo que tiene de control ideológico y de asidero para la perpetuación en el poder. Tanto en la España de Valencia como en la de Burgos, se cargó sobre la primera enseñanza parte de la responsabilidad de la pervivencia de los regímenes respectivos: «La República ha manifestado reiteradamente sus propósitos de atender a la educación y a la escuela nacionales de un modo preferente. Y los maestros españoles estamos obligados a responder (...) El Magisterio hispánico ha de responder con todo entusiasmo a la llamada de la República» (31). La salvación de la República estaba en manos del Magisterio, de la fe que pusiera en su misión, del cumplimiento de las normas que le venían dadas desde la administración educativa, y para más abundamiento, «la República española ha de ser, en estos momentos, la República de los Maestros» (32). Del mismo modo, en la otra España, en el preámbulo de la Orden de 19 de agosto de 1936 de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta de Defensa Nacional, se decía: «Entre éstos (los organismos oficiales) se halla la Escuela de Instrucción primaria que, como piedra fundamental del Estado, debe contribuir (...) a la españolización de las juventudes del porvenir...» (33). Lógicamente correspondía al Magisterio «españolizar» a las juventudes del porvenir. Estos ejemplos, entre otros muchos que se podrían citar, ponen de manifiesto cómo la enseñanza era utilizada como instrumento de adoctrinamiento, en primer lugar para los educadores, a los que se sometía a una a veces sutil, a veces forzada obligación de cumplir tal o cual catecismo o credo político, y en segundo lugar para los educandos, más moldeables y, por tanto, de más fácil utilización.

El primer paso en todo relevo en el poder es cambiar todo aquello que no comulga con la propia ideología, correspondiéndose cambios más profundos con un mayor distanciamiento ideológico. Cifrándonos a la primera enseñanza, estos cambios fueron radicales, tanto por parte del gobierno provisional de la República con respecto a la Monarquía, como por parte del gobierno del general Franco con respecto a la República. Y a la par que una España conquistaba tierras a la otra, se iba desmantelando «toda estructura

(31) LUZURIAGA, L.: «Al servicio de la II República: llamada al Magisterio». *Revista de Pedagogía*, mayo de 1931, p. 226.

(32) *Revista de Pedagogía*. n.º 113, julio de 1931, p. 329.

(33) CÁMARA VILLAR, Gregorio: *Nacional-Catolicismo y Escuela. La socialización política del franquismo. 1936-51*. Ed. Hesperia, Jaén, 1984, p. 69.

del sistema de enseñanza de la República como requisito previo para poder comenzar a construir otro nuevo» (34). Entre lo desmantelado, naturalmente, estaban los Consejos de Protección escolar. Una orden de 17 de noviembre de 1936 (35) disolvió los Consejos provinciales en aquellas zonas en las que había triunfado el levantamiento, pasando a los rectores las facultades de los mismos. Esta provisionalidad se mantuvo hasta junio de 1939 en que se crearon las Juntas provinciales de primera enseñanza.

Pasamos pues a comparar ambos organismos, Consejos y Juntas, tratando de comprobar las diferencias y similitudes tanto en la composición y modo de elección de sus miembros como en las funciones de su competencia.

a) *Componentes y modo de elección de los vocales en los Consejos y Juntas*

En los Consejos provinciales, salvo los vocales natos, inspectores y Jefe de la Sección administrativa, todos sus miembros lo eran por elección, ya fuese por las asociaciones profesionales o por los claustros correspondientes, siendo el presidente libremente elegido de entre sus componentes. Sin embargo, en las Juntas, todos los vocales, incluido el presidente, lo eran por designación directa de los órganos superiores, al tiempo que los Jefes de las Secciones administrativas se hacían cargo de las secretarías y, como novedad, la Iglesia volvía a estar representada en estos órganos al igual lo estuvo en las Juntas de la Monarquía. Situación similar se dio en las Juntas municipales. Pasó a presidirlas el alcalde, y el gobernador civil podía, en cualquier caso, intervenir para destituir o nombrar a los vocales que creyera oportuno, cosa que no ocurrió en la República ya que lo que se pretendía era conseguir una mayor independencia para los Consejos locales, desligándolos de la administración local.

b) *Deberes y atribuciones de los Consejos provinciales y las Juntas provinciales*

Estudiadas las atribuciones conferidas a estos dos organismos, comprobamos, no sin

(34) *Ibidem*, p. 59.

(35) Esta orden decía así: «La reorganización de la Primera Enseñanza es problema de tal importancia que no debe prejugarse ni comprometerse con disposiciones que supongan una revalorización y reconocimiento de organismos que hasta ahora existían y que hayan de ser antes de muchos modificados profunda y radicalmente».

Dos son los artículos que contiene este orden:

«Artículo 1.º: Quedan disueltos los Consejos Provinciales de primera enseñanza.

Artículo 2.º: En tanto se organizan dichos Consejos, los Rectores asumirán todas las facultades que a los mismos correspondían».

cierta perplejidad, que aquellas que contiene el artículo octavo del decreto que creó los Consejos (las hemos resumido en la primera parte del trabajo), se repiten íntegra y literalmente en el artículo cuarto de la orden que restableció las Juntas, recogién dose, así mismo, en dicho artículo cuarto aquellas órdenes posteriores que sucesivamente fueron desarrollando el decreto republicano de creación de los Consejos de Protección escolar. A estas atribuciones se sumaron algunas de aquellas que fueron competencia de las Juntas provinciales de la Monarquía y que hacían referencia a cuestiones de mero trámite, sin trascendencia educativa u organizativa alguna. Las diferencias, por tanto, fueron mínimas y lo que realmente hizo diferentes a estos organismos no fueron sus atribuciones, sino el elemento humano y la interpretación que este hizo de la norma.

c) Deberes y atribuciones de los Consejos locales y Juntas municipales

También en este caso fue total la similitud de funciones en ambos organismos, sin embargo, las Juntas vieron aumentado el número de sus atribuciones, en especial aquellas que les autorizaban a controlar la labor del magisterio local, con lo que, en cierto modo, se les atribuyeron funciones inspectoras que iban encaminadas, no tanto a vigilar su labor pedagógica, función exclusiva de la Inspección profesional, como a controlar las posibles desviaciones políticas o ideológicas de los maestros. Así, recibían quejas y reclamaciones de los vecinos, debían comunicar a los órganos superiores las irregularidades en la conducta pública de los maestros, vigilaban el cumplimiento de su horario, podían organizar los exámenes de los alumnos, proponer premios y votos de gracia y, en definitiva, velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, denunciando a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera enseñanza las negligencias e infracciones que pudieran cometer los citados maestros. Como podemos apreciar, se trataba de imponer un control exhaustivo encaminado a una mayor y mejor difusión de los ideales del nuevo Estado, puesta, en parte, en manos del magisterio, en especial en el medio rural.

d) Composición y funciones de los Consejos escolares en ambas administraciones

Nos sabemos por qué circunstancia, si por falta de imaginación del legislador o porque la legislación republicana fue considerada válida, se copiaron literalmente, sin exclusión ni añadido alguno, los artículos que hacían referencia a la creación de los Consejos escolares, que, por otra parte, tampoco cambiaron su denominación. Tan sólo varió, en la composición de los miembros del Consejo, el número de padres, que pasó de dos padres y dos

madres en el Consejo republicano a un padre y una madre en el nuevo Consejo escolar. El resto de los vocales, un representante del ayuntamiento y dos maestros, no varió.

Las funciones a las que hacemos referencia y que no varían de un órgano a otro fueron estas: Construcción y reparación de los locales escolares; adquisición de inmuebles destinados al mismo uso; aplicación de los reglamentos sanitarios; limpieza y calefacción de las aulas; adquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza; provisión de libros, mapas, cuadernos y otros instrumentos de trabajos; medidas destinadas a facilitar y estimular la asistencia escolar; organización y funcionamiento de las obras complementarias de la escuela. Los artículos que hacían referencia a los ingresos del Consejo Escolar, a su responsabilidad civil y a los presupuestos, no diferían en nada de una disposición a otra.

En general, y a pesar de la similitud que apreciamos en los articulados que conformaron los Consejos y Juntas provinciales, locales y escolares, hay aspectos, sutiles, que marcaron la verdadera diferenciación entre ambos. Así, los Consejos republicanos tenían un claro matiz democrático y una inspiración progresista y reformista que respondía a la filosofía republicana de lograr una educación para todos y que a todos llegase la cultura, en especial a las clases socialmente menos favorecidas, por medio de una colaboración entre los diferentes grados de la enseñanza que unía y ligaba a la universidad y el magisterio en pro de la difusión de la cultura popular.

Ninguno de estos rasgos se dieron en las Juntas ya que desapareció todo atisbo democrático en la elección de vocales, se desligó a la universidad del magisterio al desaparecer los Consejos universitarios de primera enseñanza y, en las Juntas provinciales, sus componentes fueron designados por la Administración u organismos ligados a ella, limitándose su misión a lo administrativo, por un lado, y el control y vigilancia de la escuela y los maestros, por otro.

CONCLUSIONES

Analizada la actuación de los Consejos de Protección escolar en Murcia, hemos de concluir afirmando que ninguno de estos órganos cumplió todo lo que para ellos se legisló, por lo que consideramos que fracasaron en tanto en cuanto no supusieron un beneficio para la educación y cultura del pueblo: el Consejo universitario prácticamente no existió; el Consejo provincial no fue el instrumento útil con el que procurar una educación popular a través del maestro ya que sólo atendió cuestiones relacionadas con el colectivo de interinos, y otras estrictamente administrativas; los Consejos locales tan sólo realizaron tareas

burocráticas, sin incidencia alguna en la educación y cultura del pueblo; y los Consejos escolares, al no ser obligatorios, apenas si se dejaron notar.

Estas son, por tanto, brevemente esquematizadas, las conclusiones, en términos absolutos, que hemos extraído del análisis de la actuación de estos órganos en Murcia. Sin embargo, esta pobre actuación se comprende mejor si atendemos a una serie de circunstancias sociales que definían a gran parte de la sociedad española de la época y por tanto a la sociedad murciana y que en buena parte se reflejaba en la actuación de los distintos Consejos: elevado porcentaje de analfabetismo; población activa altamente ruralizada; un magisterio deficientemente cualificado, socialmente rechazado y económicamente mal remunerado; una administración con problemas tan graves que atender como el de la enseñanza; una infraestructura educativa insuficiente, sobre todo en los núcleos rurales; una sociedad poco interesada por la institución escolar y su educación y una patente inestabilidad social y política.

Concluimos este breve trabajo subrayando la ineficacia de los Consejos de Protección escolar si nos atenemos a lo que para ellos se legisló. Buscando, no obstante, una justa valoración de lo que estos organismos aportaron a la instrucción primaria como órganos dotados de una cierta autonomía administrativa, no hemos de caer en el error de magnificarlos o de despojarlos del valor que sin duda tuvieron, sino, situados en el lugar preciso que les correspondió dentro de la reforma de la primera enseñanza, conceptuarlos positivamente y considerarlos el primer paso de un proceso educativo que ha reiniciado su caminar muchos años después. Hoy tan solo sobreviven los Consejos escolares que, tras su puesta en funcionamiento con el Estatuto de Centros Educativos, han alcanzado su estado actual con la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985, que trata con ellos de vertebrar la acción de los centros docentes, a la vez que les dota de un cierto grado de autonomía, que junto con la participación de padres y alumnos, habrán de conseguir una mayor dinamización de la acción escolar.